

RESOLUCION N° 01-2011 DEL 07/01/2011

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN  
ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA

AVISO

Resolución N° 01-2011.—División Órgano de Normalización Técnica.—San José, a las ocho horas del siete de enero de dos mil once.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con el artículo 4, inciso e) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 de 9 de mayo de 1995, su Reglamento y sus reformas, se establece que no están afectos a este impuesto: "...e) *Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley, es el establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993 que determina el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal.*

II.—Que el artículo 2 de la Ley N° 7337 señala que: "*La denominación "salario base"...corresponde al monto equivalente al salario mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior...*".

III.—Que el cargo de "Oficinista 1" fue reasignado en el Poder Judicial a "Auxiliar Administrativo 1".

IV.—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337 transcrito, el monto correspondiente al salario de Oficinista 1, (que en el Poder Judicial fue reasignado a "Auxiliar Administrativo 1"), a partir de enero de 2011, corresponde a la suma de  $\text{¢}316.200,00$  (trescientos dieciséis mil doscientos colones exactos), según Circular 175-10 publicada en el *Boletín Judicial* N° 4 de jueves 6 de enero de 2011.

V.—Que el artículo 12 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, crea al Órgano de Normalización Técnica como órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades y le faculta, en el inciso a), a dictar disposiciones de carácter general las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

VI.—Que este Órgano de Normalización Técnica, de conformidad con la normativa citada, procede a indicar que los inmuebles no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que cita el artículo 4 inciso e) para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 (periodo 2011), referentes a bienes inmuebles únicos corresponde a 45 salarios base cuyo

cálculo resulta de multiplicar ¢316.200,00 por 45 siendo entonces el monto de ¢14.229.000,00 (catorce millones doscientos veintinueve mil colones exactos). **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones precedentes, estarán no afectos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el período 2011 todos aquellos inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, - personas físicas - y cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ¢14.229.000,00 (Catorce millones doscientos veintinueve mil colones exactos). Asimismo, aquel inmueble que no obstante es un bien único y su valor exceda del monto indicado, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, el cual se calculará sobre el exceso de ese monto.

Rige a partir del 1º de enero del 2011.

Ing. Alberto Poveda Alvarado, Director.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 34147.—C-25060.—(IN2011004099).